



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : **CONSTITUCIONAL**
Acción : **TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
Radicación : **No. 70001-33-33-007-2014-00243-00**
Accionante : **JUDIHT SEVERICHE HERNÁNDEZ.**
Accionado : **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a realizar el estudio del incidente de la referencia para decidir sobre su apertura.

II.- ANTECEDENTES:

La señora **JUDIHT SEVERICHE HERNÁNDEZ**, presenta incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se le ordene dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado.

III.- EL INCIDENTE DE DESACATO:

El incidente de desacato propuesto, se fundamenta en los siguientes hechos:

1. El día 16 de diciembre de 2014, este juzgado profirió sentencia dentro de la acción de tutela amparando los derechos fundamentales a la vida digna en conexidad con la salud y la seguridad social invocados por la accionante y contra la **UNIDAD PARA LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, ordenándose a la entidad lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a LA UNIDAD PARA LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, para que en el término de 15 días hábiles, contado a partir de la comunicación de esta decisión, determine cual es el conjunto de medidas que están reconocidas a favor de la actora y analice su caso para ver si se encuentra dentro de alguna de las causales que establecen normas aplicables al caso, para el acceso de dichos beneficios por fuera del canal que tiene previamente establecido la entidad".

(...)"

2. Que han transcurrido más de 60 días hábiles y la Directora de la **UNIDAD PARA LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** no ha dado cumplimiento a la orden contenida en el fallo.

Con soporte en los hechos narrados, esgrime las siguientes pretensiones.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el señor Juez se servirá:

1. Ordenar al representante legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el fallo calendarado el 16 de diciembre de 2014.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

Como pretensión subsidiaria, se solicita ordenar el arresto hasta por seis meses al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y multarlo hasta con veinte (20) salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Como soportes de derecho de su reclamación, esgrime lo estipulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Aporta la copia del fallo de tutela como sustento de prueba.

VI.- CONSIDERACIONES:

Con respecto al incidente de desacato, la Corte Constitucional ha realizado diversos pronunciamientos, atendiendo el incumplimiento de las autoridades a la orden proferida por el juez constitucional mediante la acción de tutela, respecto al tema ha manifestado lo siguiente:

"El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para plantear un problema jurídico, ni en su resolución, sino que implica, también, que "se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados". Dada la relevancia del cumplimiento de las providencias judiciales para el derecho fundamental de acceder a la justicia, en algunas oportunidades este tribunal lo ha amparado, de manera excepcional, por medio de la acción de tutela, "bajo el entendido de que la administración de justicia, además de expresarse en el respeto a las garantías establecidas en el desarrollo de un proceso, se manifiesta en el hecho de que las decisiones que se tomen dentro del mismo tengan eficacia en el mundo jurídico y que la providencia que pone fin al proceso produzca todos los efectos a los que está destinada".

Frente al caso concreto, es de observarse que mediante sentencia adiada 16 de diciembre de 2014, se profirió una orden clara y precisa dirigida a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A ALAS VÍCTIMAS**, orden que de acuerdo con lo informado por la accionante hasta la fecha no ha sido cumplida.

En razón a ello, y teniendo de presente el pronunciamiento del máximo órgano constitucional, este Despacho admitirá el incidente de desacato propuesto por la señora **JUDIHT SEVERICHE HERNÁNDEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía 64.472.212 de San Pedro – Sucre, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**. Por lo tanto, se ordenara notificar personalmente al representante legal de la entidad accionada, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, o a quien hagan sus veces, y se le correrá traslado por el término de tres (03) días para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales se ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTESE el **INCIDENTE DE DESACATO** presentado por la señora **JUDIHT SEVERICHE HERNÁNDEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía 64.472.212 de San Pedro – Sucre, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día dieciséis (16) de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente, a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o a quien hagan sus veces, para ello hágase entrega de copia del auto admisorio y del escrito de incidente y sus anexos.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho.

CUARTO.- Imprímase a este asunto, el trámite previsto por los Artículos 127 y siguientes del C. G.P.

QUINTO.- Del escrito de incidente córrase traslado al accionado, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral